MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VER.

FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2011
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN

ÍNDICE **PÁGS.**

1. FUNDAMENTACIÓN 2
2. MOTIVACIÓN 2
3. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 3
   - 3.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA 3
     - 3.1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS 3
     - 3.1.2. ANÁLISIS PRESUPUESTAL 3
       - 3.1.2.1.INGRESOS Y EGRESOS 3
   - 3.2. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APLICADOS 6
     - 3.2.1. INGRESOS PROPIOS 6
     - 3.2.2. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) 6
     - 3.2.3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF) 7
   - 3.3. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO 7
     - 3.3.1. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL 7
     - 3.3.2. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO 8
   - 3.4. INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA 8
   - 3.5. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO 9
   - 3.6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTUARON 10
     - 3.6.1. ACTUACIONES 10
     - 3.6.2. OBSERVACIONES 12
     - 3.6.3 RECOMENDACIONES 32
   - 3.7. IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS 37
4. CONCLUSIONES 38

ORIGINAL ORFIS

1. FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y en términos del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el presupuesto de egresos de la Federación, así como de los correspondientes al programa para la fiscalización del gasto federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoria Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 18 de marzo de 2010 y en la Gaceta Oficial del Estado bajo el Número Extraordinario 100 de fecha 29 de marzo de 2010; así como por lo establecido en los artículos 26, fracciones I inciso b), c) y II inciso a), 33, fracción XXIX y 67 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, fracción II inciso a), y 18, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracciones VII, VIII y IX, 3, 4, 6 párrafos 1 y 2, artículos 7, 11, 12, 17 párrafo 1 fracción I y párrafos 2, 3 y 4, artículos 18, 20 al 23, 27 al 35, 36, 37, 38, 62, 63 párrafo 1 fracciones I a VI, IX, XIV a XX, XXII a XXIV y XXVI, 64, 65, 69 párrafo 1 fracciones I, II, V a VII, XII, XIII, XV a XIX, XXI, XXII, XXIV y XXV, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior del Estado, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 379, de fecha 4 de diciembre de 2009, y en la Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 174 de fecha 31 de mayo de 2010; se realizó la fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de Chiconamel, Ver., respecto de su Gestión Financiera correspondiente al ejercicio 2011.

2. MOTIVACIÓN

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, Orfis) inició la Fase de Comprobación del Procedimiento de Fiscalización, mediante la práctica de auditorías de alcance integral, para verificar si la Gestión Financiera del Municipio se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal. Dentro de la Fase de Comprobación, el Orfis emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos y, en su caso, a los ex servidores públicos municipales responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado 3.6.1 relativo a las Actuaciones.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el Orfis obtuvo el **Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011 del Municipio de Chiconamel, Ver.,** que se integra en el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas 2011 de los Entes Fiscalizables.

ORIGINAL ORFIS

3. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

Conforme al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Chiconamel, Ver., es el siguiente:

3.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

3.1.1. Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables al ejercicio de los Recursos Públicos

Se encontró incumplimiento de diversas disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, que dieron lugar a la formulación del pliego de observaciones correspondiente y que no fue debidamente solventado en esta fase del Procedimiento de Fiscalización. La no solventación del pliego, dio como resultado observaciones y recomendaciones sobre violación de disposiciones de carácter federal, estatal o municipal, que presuntamente configuran responsabilidad resarcitoria o administrativa, como se especifica en el apartado correspondiente.

3.1.2. Análisis Presupuestal

A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos del Municipio, como parte de la revisión de la Gestión Financiera se efectuó el análisis de los ingresos y de su ejercicio, como se muestra a continuación:

3.1.2.1. Ingresos y Egresos

El Congreso del Estado, publicó en la Gaceta Oficial del Estado número ext. 419 de fecha 30 de diciembre de 2010, la Ley de Ingresos del Municipio de Chiconamel, Ver., en la que se estimó que recibiría un monto de $8,430,670.30 para el ejercicio 2011, por concepto de ingresos ordinarios; de acuerdo a las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2011, los ingresos obtenidos al 31 de diciembre ascendieron a $11,143,932.74, lo que representa un 32.18% superior al total estimado.

Al 31 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento de Chiconamel, Ver., ejerció un importe de $11,651,379.44, cuyo detalle se presenta más adelante, que comparado con los recursos recaudados y transferidos provenientes de su Ley de Ingresos por $11,143,932.74, refleja un sobreejercicio por $507,446.70; como se muestra a continuación:

ORIGINAL ORFIS

MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VER.
Cuenta Pública 2011
INGRESOS Y EGRESOS
(INGRESOS PROPIOS)

CONCEPTO	AUTORIZADO	OBTENIDO / EJERCIDO
Ingresos		
Impuestos	$ 208,731.33	$ 267,394.87
Derechos	198,924.92	147,879.16
Contribuciones por mejoras	0.00	0.00
Productos	0.00	0.00
Aprovechamientos	24,192.24	39,187.98
Participaciones Federales	7,978,070.21	8,315,470.73
Otras Aportaciones	0.00	0.00
[1] Otros ingresos	20,751.60	2,374,000.00
Total de Ingresos	**$ 8,430,670.30**	**$ 11,143,932.74**
Egresos		
Servicios personales	$ 6,335,598.00	$ 5,808,316.00
Materiales y suministros	354,500.00	800,173.48
Servicios generales	875,500.00	1,404,031.93
Ayudas, subsidios y transferencias	595,000.00	1,155,996.62
Bienes muebles	0.00	0.00
Bienes inmuebles	0.00	0.00
Obra pública y acciones	0.00	2,215,706.90
Deuda pública	0.00	0.00
Convenio de colaboración administrativa	200,072.30	11,050.00
Previsión fiduciaria	70,000.00	256,104.51
Otros	0.00	0.00
Total de Egresos	**$ 8,430,670.30**	**$ 11,651,379.44**
Resultado en Cuenta Pública	**$ 0.00**	**$ -507,446.70**

[1] Otros ingresos: Vivienda Rural $1,924,000.00, CDI $300,000.00 y Otros Ingresos $150,000.00.

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2011 y papeles de trabajo de auditoría.

ORIGINAL ORFIS

Asimismo, el municipio recibió recursos de orden federal que provienen del Ramo 33, asignados conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial número ext. 28 de fecha 26 de enero de 2011, concretamente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que se adicionan los intereses generados, aportaciones de beneficiarios y los remanentes de ejercicios anteriores. Los ingresos totales recibidos por Aportaciones Federales, su ejercicio y los resultados obtenidos se mencionan a continuación:

MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VER.
Cuenta Pública 2011
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	$ 8,503,535.00	$8,504,117.67	$ - 582.67
Intereses	0.00	0.00	0.00
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
Otros	0.00	0.00	0.00
Subtotal	**8,503,535.00**	**8,504,117.67**	**- 582.67**
Remanentes de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00
Total	**$8,503,535.00**	**$8,504,117.67**	**$ - 582.67**
Préstamo FISM (FAIS)	$ 4,199,478.84	$ 4,193,083.41	$ 6,395.43
Remanentes de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos (Intereses, Aportación de beneficiarios y otras aportaciones)	0.00	0.00	0.00
Total	**$ 4,199,478.84**	**$ 4,193,083.41**	**$ 6,395.43**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)	$3,088,939.00	$3,088,351.00	$ 588.00
Intereses		0.00	0.00
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
[1]Otros	288,339.13	288,339.13	0.00
Subtotal	**3,377,278.13**	**3,376,690.13**	**588.00**
Remanentes de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00
Total	**$ 3,377,278.13**	**$ 3,376,690.13**	**$ 588.00**

[1]Otros: Aportación Extraordinaria $267,660.00 y Aportación Municipal $20,679.13.
Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2011 y papeles de trabajo de auditoría.

ORIGINAL ORFIS

3.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

3.2.1. Ingresos Propios

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 35, la revisión y análisis, de las cuentas públicas municipales, deberá además, enfocarse a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la ejecución del plan municipal y sus programas.

Para tales efectos el Orfis, se encargó de comprobar, en primera instancia, que el Ayuntamiento cumpliera con la elaboración y ejecución de su Plan Municipal de Desarrollo y del Programa Operativo Anual, conforme a la normativa aplicable, elementos en los que se enmarcan las acciones realizadas. Con la revisión efectuada se determinaron los elementos siguientes:

- El municipio elaboró el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que no fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado.

El Ayuntamiento no presentó su Programa Operativo Anual, por lo que no fue posible verificar que los resultados obtenidos correspondan a una planeación de actividades, obras y acciones de acuerdo a los recursos disponibles de conformidad con la Ley de Planeación del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; lo anterior derivó el señalamiento correspondiente, como se puede apreciar en el apartado de observaciones y recomendaciones del presente informe.

Por lo anterior, se considera que el Ayuntamiento cumplió parcialmente con sus objetivos y metas, en razón de que no se tuvieron los elementos suficientes para verificar que se haya efectuado la programación de las metas y objetivos del Ayuntamiento y evaluar su cumplimiento y por las inconsistencias relativas al fondo señaladas en el apartado de observaciones y recomendaciones del presente informe.

Asimismo, la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33, correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ejercicio 2011, se hizo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa aplicable al ejercicio, determinándose lo siguiente:

3.2.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

- El Ayuntamiento informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados, a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.

ORIGINAL ORFIS

- De la revisión a las 16 obras y 2 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que alcanzaron las metas programadas.
- El Ayuntamiento ejerció parcialmente los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, debido a la existencia de una obra que no beneficia directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Por lo anterior, se considera que el Ayuntamiento cumplió parcialmente con los objetivos y metas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ademas de las inconsistencias en el ejercicio del fondo señaladas en el apartado relativo a Observaciones.

3.2.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)

- El Ayuntamiento informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados, a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión a las 13 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que alcanzaron las metas programadas.
- El Ayuntamiento ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.
- Del total de recursos recibidos del Fondo, el Ayuntamiento aplicó $1,560,692.00 al rubro de Seguridad Pública, lo que representa el 46.22% respecto del total de recursos ejercidos.

Por lo anterior, se considera que el Ayuntamiento cumplió con los objetivos y metas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, excepto por las inconsistencias en el ejercicio del fondo señaladas en el apartado relativo a Observaciones.

3.3. Cumplimiento de las Normas de Contabilidad Gubernamental y Evaluación de las Medidas de Control Interno

3.3.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

En este aspecto la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece un periodo para su implantación que concluye en el año 2014, además de una excepción en el procedimiento para aquellos municipios con población menor a 25,000 habitantes por lo cual en el ejercicio que nos ocupa no se señala de manera particular el incumplimiento de Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

ORIGINAL ORFIS

3.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno

La evaluación de las medidas de control interno se realizó a través de la aplicación de guías y cuestionarios considerando los aspectos de protección de activos, confiabilidad de la información en la aplicación de medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, dando el siguiente resultado:

1. Existen riesgos, en la operación y manejo del fondo de Ingresos Municipales y de los fondos del Ramo 33, que afectan el logro de sus objetivos.
2. Además, no se tienen implementados los mecanismos y actividades de control para que sean atendidos y mitigados dichos riesgos, por lo que la suficiencia, alcance, eficacia y eficiencia para atender los citados riesgos es baja.
3. La comunicación e interacción entre las distintas áreas que integran el municipio y que intervienen en el manejo y operación de los fondos, no es eficaz y eficiente.

3.4. Integración de la Deuda Pública

La Cuenta Pública del Municipio de Chiconamel, Ver., registra contratación de Deuda Pública durante el ejercicio 2011 de $ 4,699,478.84. Esta obligación generó en el año intereses por $ 0.00, amortizándose en el mismo ejercicio la cantidad de $415,218.86, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VER.
Cuenta Pública 2011
INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO ORIGINAL	DEUDA REGISTRADA EN EL EJERCICIO 2011	MONTO AMORTIZADO EN 2011	INTERESES GENERADOS EN 2011	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
BANOBRAS	2011	$4,199,478.84	$ 4,199,478.84	$ 415,218.86	$ 0.00	$3,784,259.98
SEFIPLAN	01/12/2011	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
Total		**$4,699,478.84**	**$ 4,699,478.84**	**$ 415,218.86**	**$ 0.00**	**$4,284,259.98**

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2011 y papeles de trabajo de auditoría.

ORIGINAL ORFIS

3.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio

El análisis de la integración y variaciones del patrimonio del Municipio de Chiconamel, Ver., por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:

MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VER.
Cuenta Pública 2011
INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO

CONCEPTO	MONTO
Saldo inicial	**$ 3,315,879.41**
Bienes Muebles:	
Ingresos Municipales	699,873.68
FISM	0.00
FORTAMUN-DF	1,385,005.73
Bienes Inmuebles	
Ingresos Municipales	1,131,000.00
FISM	0.00
FORTAMUN-DF	100,000.00
Movimiento [incremento(decremento)] de activos fijos	**11,366.00**
Bienes Muebles:	
Ingresos Municipales	11,366.00
FISM	0.00
FORTAMUN-DF	0.00
Bienes Inmuebles	
Ingresos Municipales	0.00
FISM	0.00
FORTAMUN-DF	0.00
Saldo final del periodo	**$3,327,245.41**

Nota: Adquirieron Bienes Muebles con FORTAMUN por un monto de $504,172.00, los cuales no fueron reconocidos en el Patrimonio

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2011 y papeles de trabajo de auditoría.

ORIGINAL ORFIS

3.6. Observaciones, Recomendaciones y documentación derivada de las Actuaciones que se efectuaron

3.6.1. Actuaciones

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a las normas y procedimientos de auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las que establecen que la revisión sea planeada, realizada y supervisada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las operaciones realizadas por el Ayuntamiento de Chiconamel, Ver., las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública y que esta última esté integrada de acuerdo a las bases legales y contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2011.

Con base en lo anterior, las muestras de auditoría, representan los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto del total de los recursos ejercidos de cada fondo:

ORIGINAL ORFIS

MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VER.
Cuenta Pública 2011
MUESTRA INGRESOS PROPIOS

CONCEPTO	INGRESOS MUNICIPALES
Universo de Recursos Ejercidos	$11,651,379.44
Muestra Auditada	11,268,049.06
Representatividad de la muestra	**96.71%**

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2011 y papeles de trabajo de auditoría.

MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VER.
Cuenta Pública 2011
MUESTRA FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL	PRÉSTAMO FISM
Universo de Recursos Ejercidos	$8,504,117.67	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$8,504,117.67	$ 0.00	$8,504,117.67	$ 4,193,083.41
Muestra Auditada	8,504,117.67	0.00	0.00	0.00	8,504,117.67	0.00	8,504,117.67	4,193,083.41
Representatividad de la muestra	**100.00%**	**0.00%**	**0.00%**	**0.00%**	**100.00%**	**0.00%**	**100.00%**	**100.00%**

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2011 y papeles de trabajo de auditoría.

ORIGINAL ORFIS

MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VER.
Cuenta Pública 2011
MUESTRA FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF)

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	$ 3,088,351.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 288,339.13	$ 3,376,690.13	$ 0.00	$ 3,376,690.13
Muestra Auditada	3,088,351.00	0.00	0.00	288,339.13	3,376,690.13	0.00	3,376,690.13
Representatividad de la muestra	**100.00%**	**0.00%**	**0.00%**	**100.00%**	**100.00%**	**0.00%**	**100.00%**

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2011 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ayuntamiento de Chiconamel, Ver., la muestra de auditoría fue la siguiente:

MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VER.
Cuenta Pública 2011
MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	MONTO
Obra Pública Ejecutada	$13,536,453.21
Muestra Auditada	8,846,389.55
Representatividad de la muestra	**65.35%**

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2011 y papeles de trabajo de auditoría.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el Orfis elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de la solventación mediante oficios número OFS/305/09/2012, OFS/306/09/2012, OFS/307/09/2012, OFS/308/09/2012, OFS/309/09/2012 y OFS/310/09/2012, todos de fecha 21 de septiembre de 2012, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, el resultado de esto se informa a continuación:

3.6.2. Observaciones

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

	FINANCIERAS	TÉCNICAS	TOTAL
Observaciones	7	6	13
Recomendaciones	39	1	40
SUMA	**46**	**7**	**53**

(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

ORIGINAL ORFIS

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

INGRESOS MUNICIPALES

Observación Número: 057/2011/014

Los estados financieros de la Cuenta Pública del ejercicio reflejan un sobreejercicio presupuestal de $507,446.70, lo que refleja por parte de los funcionarios responsables del manejo de los recursos, una inadecuada gestión financiera y el incumplimiento a las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.

Lo anterior deriva que existan impuestos por pagar por $311,271.15 y sueldos, salarios y gratificaciones por $4,762.00, sin que exista disponibilidad para cubrirlos, ya que el saldo en caja y bancos de la cuenta corriente de Ingresos Municipales es solo de $21,678.60.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de La Llave, Artículo 46 fracciones XIII, XV, XXI y XXII.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracciones XI y XIII, 37 fracción III, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones V, XXIX y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 5, 6, 309, 325, 342, 355, 357, 358, 359, 387 fracción II, 388 y 392 fracción IV.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 6, 8 y 11 párrafo 2.

MOTIVACIÓN:

Atento a lo establecido por el artículo 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado, el Ente Fiscalizable no podrán hacer pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos autorizado o modificado, conforme a lo lineamientos aplicables; disposición que fue incumplida por los servidores públicos municipales, al presentar un sobreejercicio presupuestal, que implica un menoscabo en el erario público municipal. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 057/2011/021

Según póliza de diario 193 del 01 de Septiembre de 2011 se registra un alta de bienes por $11,366.00, sin contar con la comprobación correspondiente ni la explicación detallada de dicho movimiento.

ORIGINAL ORFIS

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 85.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracciones IX y X, 45 fracción VI, 72 fracción I, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracción V.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de La Llave, Artículo 46 fracciones XIII, XV, XXI y XXII.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 355, 357, 359 fracciones IV y VI, 387, 392 fracciones II, III y IV, 447 y 450.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 6, 8 y 11 párrafo 2.

MOTIVACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable registro altas de bienes de los cuales no se mostro su comprobación respectiva. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

Observación Número: 057/2011/022

El Ente Fiscalizable retuvo pero no Enteró el Impuesto sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios en los meses que se enuncian a continuación, utilizando los montos retenidos para gastos no presupuestados.

CONCEPTO	MES	MONTO
ISR 2011	Febrero	$4,556.00
	Marzo	21,236.00
	Abril	21,394.00
	Mayo	21,394.00
	Junio	13,608.00
	Julio	27,254.00
	Agosto	18,882.00
	Septiembre	18,956.00
	Octubre	38,024.00
	Noviembre	9,445.00
	Diciembre	9,445.00
	TOTAL	$204,194.00
EJERCICIO 2010		
ISR FAFM 2010	Enero	2,342.36
ISR FISM 2010	Enero	25,709.79
	TOTAL	$28,052.15

ORIGINAL ORFIS

Además presentan un saldo proveniente de ejercicios anteriores de $893,528.00 correspondiente a ISR Sueldos y Salarios de ejercicios anteriores y ejercicio 2010; así mismo se realizo un pago a Impuestos Federales 2010 de $16,904.00 en el mes de Julio, del cual no se presentaron el comprobante de pago.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Impuesto Sobre la renta, Artículos 102, 113 y 118 fracción I.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracciones XI, XIII y XIX, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracciones I y V, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones V y XXX.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de La Llave, Artículo 46 fracciones XIII, XV, XXI y XXII.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 272 fracción III, 286, 287, 325, 387 fracciones I y III y 392 fracciones II y III.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Artículos 6, 8 y 11 párrafo 2.

MOTIVACIÓN:

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación, Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: 057/2011/023

El H. Ayuntamiento no presentó evidencia de haber entregado, el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, establecidas en el artículo 104 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Dirección General de Recaudación de la SEFIPLAN,

Así mismo, el H. Ayuntamiento no presentó a este Órgano el dictamen de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en Materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que debió haber presentado en la Dirección General de Fiscalización de la SEFIPLAN y que permitiera confirmar el monto determinado por el H. Ayuntamiento y que se encuentra registrado contablemente como impuesto por pagar por $79,025.00.

Así mismo, de acuerdo a sus registros contables, no fue pagado a la SEFIPLAN lo correspondiente al impuesto del 2% a la nómina de ejercicios anteriores por $166,001.46.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Segunda, Cuarta, Quinta y Sexta de las Reglas de Carácter General para el Cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales Establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en Materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- Artículo Único del Acuerdo mediante el cual se modifican las Reglas de Carácter General para el cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 38 fracción VI, 45 fracción I, 72 fracciones I y II, 104 segundo párrafo y 115 fracciones V, IX, X y XXX.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de La Llave, Artículo 46 fracciones XIII, XV, XXI y XXII.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 272 fracción III, 367, 387 y 392.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 6, 8 y 11 párrafo 2.

MOTIVACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de presentar el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y el dictamen, así como de efectuar los pagos del ejercicio y de ejercicios anteriores; lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no pagada en tiempo y forma, lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

Observación Número: 057/2011/032

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que abajo se citan, que no fueron comprobadas.

NO. PÓLIZA Y/O. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
215	09/05/11	Regalo del día de las madres	$ 15,000.00
385	10/08/11	Apoyos	4,000.00
		TOTAL	$19,000.00

Además, efectuaron erogaciones que no fueron comprobadas en su totalidad.

ORIGINAL ORFIS

NO. PÓLIZA Y/O CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
217	09/05/11	Gasto del día de las madres	$40,000.00	$25,140.00	$14,860.00
P.Dr. 62	31/03/11	Gastos a comprobar	10,748.78	8,248.86	2,499.92
		TOTAL	$50,748.78	$33,388.86	$17,359.92

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracciones XI y XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracción I, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones XI, XXX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de La Llave, artículo 46 fracciones I, II y XXII.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 272 fracción II, 316, 359 fracción IV, 387 fracciones I y III, 388, 389 y 392 fracción II.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Artículo 6, 8 y 11 párrafo 2.

MOTIVACIÓN:

Como resultado de la fiscalización de los recursos públicos municipales, se detectó que el Ente Fiscalizable realizó gastos que no cuentan con documentación comprobatoria y/o no comprobada en su totalidad, que justifique la erogación de recursos públicos actualizando con ello violaciones a los dispositivos legales enunciados en la fundamentación. Así mismo, el Órgano de Control Interno no verificó que en el ejercicio del gasto se cumpliera con la normativa correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Observación Número: 057/2011/034

Efectuaron pagos de honorarios profesionales, por asistencia técnica con cargo al 3% de gastos indirectos, de los que efectuaron la retención del ISR y no realizaron el pago a la autoridad fiscal correspondiente.

CONCEPTO	MONTO	MONTO ISR RETENIDO
Asistencia técnica	$145,500.00	$14,550.00

Si como evento posterior y derivado del análisis de la documentación presentada por el Ente Fiscalizable con motivo de la solventación del pliego de observaciones, se detectara la existencia de otras irregularidades de carácter resarcitorio o administrativo que no constituían parte del pliego de observaciones notificado o se modifique la observación original notificada, éstas se incorporarán al Informe del Resultado, para que, en su caso, se desahoguen en la fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, con pleno respeto a la garantía de audiencia.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículos 102 primero y segundo párrafos, 127 sexto párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 72 fracciones I y II, 104 segundo párrafo y 115 fracción V, IX, X y XXX.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de La Llave, Artículo 46 fracciones XIII, XV, XXI y XXII.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 272 fracción III, 286, 287, 387 y 392.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 6, 8 y 11 párrafo 2.

MOTIVACIÓN:

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste no observó la obligación de realizar el entero del ISR por el pago de honorarios profesionales y/o arrendamiento, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherente a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación, Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Observación Número: 057/2011/045

Según balanza de comprobación, existe un saldo, por concepto de ISR, que proviene de ejercicios anteriores y no fue enterado a la autoridad correspondiente.

CONCEPTO	MONTO
ISR FAFM	$446.64

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Impuesto Sobre la renta, Artículos 102, 113 y 118 fracción I.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracciones XI, XIII y XIX, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracciones I y V, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones V y XXX.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de La Llave, Artículo 46 fracciones XIII, XV, XXI y XXII.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 272 fracción III, 286, 287, 325, 387 fracciones I y III y 392 fracciones II y III.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Artículos 6, 8 y 11 párrafo 2.

ORIGINAL ORFIS

MOTIVACIÓN:
De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación, Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Observación Número: 057/2011/054 **Obra número:** 005
Descripción de la Obra: Construcción de bodega para almacenamiento de granos.
Ubicación: Mirador.

Integración del expediente técnico unitario: Incompleto.

De la planeación: No se encontró el siguiente documento de tipo administrativo: Proyecto ejecutivo y/o planos.

De la ejecución: Se encontró incompleto el siguiente documento de tipo administrativo: Evidencia de la participación del supervisor responsable durante la ejecución de la obra.

Procedimiento de la revisión física de la obra: Una vez revisado el expediente técnico unitario de la obra, nos constituimos en el sitio donde se ejecutó la misma, con: Estimaciones de obra, con el propósito de validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados de la obra, encontrándola: **Terminada con operación deficiente,** debido a que no cuenta con luminarias y canalón para aguas pluviales.

Se determinó un probable pago improcedente, por desvío de recursos, por un monto de **$ 1,000,000.00,** que representa el costo total de la obra, debido a que la obra, ejecutada por el Ayuntamiento, no beneficia directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo lo estipulado en el Artículo 33, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

En caso de que solventen el desvío de recursos, les queda pendiente por solventar lo siguiente:

ORIGINAL ORFIS

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se determinó que están fuera de los rangos de mercado, comparados con cualesquiera de los elementos que constituyen un precio unitario: Insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región, determinándose un probable pago improcedente, por un monto de **$199,662.60,** por diferencia de volúmenes de obra y costos elevados.

Determinación de diferencia de volúmenes de obra:

Determinándose un probable pago improcedente, por un monto de **$56,323.58,** por diferencia de volúmenes de obra mismos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(4)-(3)	PRECIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Suministro y colocación de canalón con 61 cms., de desarrollo con lámina galvanizada calibre 24 para escurrimiento pluvial.	ML	50.00	0.00	50.00	$212.95	$10,647.50
Columna en estructura de sección 0.40 x 0.50 m., de concreto f'c=250 kg/cm²., armada con 4 var's de # 4 y 4 var's del # 3 a cada 15 cms., Incluye cimbra.	ML	60.00	50.40	9.60	$1,069.47	$10,266.91
Suministro e instalación de lámparas marca Tecno Lite, modelo LFC-120, incluye: Instalación eléctrica, colocación de luminaria y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	PZA	8.00	0.00	8.00	$3,455.05	$27,640.40
					SUBTOTAL	**$48,554.81**
					IVA	**$7,768.77**
					TOTAL	**$56,323.58**

Determinación de costo elevado:

Determinándose un probable pago improcedente, por un monto de **$143,339.02,** por costos elevados, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO O COSTO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO O COSTO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN PAGADO POR EL AYTTO. (6)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Suministro, fabricación y montaje de	KG	$59.68	$35.21	$24.47	5,049.78	$123,568.12

ORIGINAL ORFIS

estructura a base de acero estructural A-36 (ángulo, solera, redondo y placa), hasta una altura de 20 mts.						
					SUBTOTAL	**$123,568.12**
					IVA	**$19,770.90**
					TOTAL	**$143,339.02**

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 5, 10, 13 fracción III, 14 fracción II, 17 fracción II, 30 fracción II, 41, 46, 50, 53, 54, 56, 57 y 61.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones I y II, 72 fracciones XX y XXI, 73 Bis, 73 Ter., fracciones II, III, IV y V; 104 último párrafo, 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 1, 2.1 fracción XXIV, 5, 6, 8, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 39.
- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 inciso a).

MOTIVACIÓN:

Se contravinieron las disposiciones legales invocadas, en virtud de que los servidores públicos responsables debieron inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Adicionalmente, debieron abstenerse de ejecutar actos u omisiones que impliquen abuso de autoridad o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; específicamente, tratándose del Tesorero, éste debió abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuéstales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta. Se contravinieron las disposiciones legales invocadas, en virtud de que la aplicación de los recursos del fondo no fueron aplicados al destino para lo que fue creado; la obra no beneficia a la población con rezago social y pobreza extrema. Se contravinieron las disposiciones legales invocadas, ya que establecen la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones. Se contravinieron las disposiciones legales invocadas, ya que establecen la obligación del contratista de responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido; establece que el contratante que tiene una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos además de la aplicación de la garantía de vicios ocultos otorgada por el contratista.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: 057/2011/055 **Obra número:** 007
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento Francisco I. Madero.
Ubicación: Cabecera municipal.

Integración del expediente técnico unitario: Incompleto.

De la planeación: Se encontró incompleto el siguiente documento de tipo administrativo: El proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

De la ejecución: No se encontró el siguiente documento de tipo administrativo: Pruebas de laboratorio. Se encontró incompleta la evidencia de la participación del supervisor responsable durante la ejecución de la obra.

Procedimiento de la revisión física de la obra: Una vez revisado el expediente técnico unitario de la obra, nos constituimos en el sitio donde se ejecutó la misma, con: Proyecto ejecutivo y estimaciones, con el propósito de validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados de la obra, encontrándola: **Terminada y operando fuera de norma,** debido a que no cuenta con las adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se determinó que están fuera de los rangos de mercado, comparados con cualesquiera de los elementos que constituyen un precio unitario: Insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región, determinándose un probable pago improcedente, por un monto de **$111,643.09,** por diferencia de volúmenes de obra y costos elevados, mismos que se describen en los siguientes cuadros:

Determinación de diferencia de volúmenes de obra:

Determinándose un probable pago improcedente, por un monto de **$23,176.80,** por diferencia de volúmenes de obra, mismos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(4)-(3)	PRECIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Fabricación de colado de concreto f'c=250 kg/cm²., de 15 cms., de espesor agregado máximo ¾" incluye: Curado y acabado rayado integral sobre concreto fresco.	M2	1,421.79	1,356.77	65.02	$307.29	$19,980.00
					SUBTOTAL	**$19,980.00**
					IVA	**$3,196.80**
					TOTAL	**$23,176.80**

ORIGINAL ORFIS

Determinación de costo elevado:

Determinándose un probable pago improcedente, por un monto de **$88,466.29,** por costos elevados, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO O COSTO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO O COSTO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN PAGADO POR EL AYTTO. (6)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Fabricación de colado de concreto f'c=250 kg/cm²., de 15 cms., de espesor agregado máximo ¾" incluye: Curado y acabado rayado integral sobre concreto fresco.	M2	$363.50	$307.29	$56.21	1,356.77	$76,264.04
					SUBTOTAL	**$76,264.04**
					IVA	**$12,202.25**
					TOTAL	**$88,466.29**

ORIGINAL ORFIS

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 5, 10, 13 fracciones III y IV, 14 fracción II, 17 fracción II, 30 fracción II, 41, 45, 46, 50, 53, 54, 56, 57 y 61.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracción I, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI, 73 Bis, 73 Ter. fracciones II, III, IV y V; 104 último párrafo, 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 1, 5, 6, 8, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38 y 39.
- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 inciso a).
- Ley de Integración para Personas con Capacidades Diferentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 20 y 21.

MOTIVACIÓN:

Se contravinieron las disposiciones legales invocadas, en virtud de que los servidores públicos responsables debieron inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.

Adicionalmente, debieron abstenerse de ejecutar actos u omisiones que impliquen abuso de autoridad o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; específicamente, tratándose del Tesorero, éste debió abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuéstales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta.

Se contravinieron las disposiciones legales invocadas, en virtud de que la aplicación de los recursos del fondo no fueron aplicados al destino para lo que fue creado; la obra no beneficia a la población con rezago social y pobreza extrema. Así mismo, establecen la obligación de los Ayuntamientos de realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

Observación Número: 057/2011/056 **Obra número:** 009
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas calle Leandro Valle.
Ubicación: Cabecera municipal.

Integración del expediente técnico unitario: Incompleto.

De la ejecución: No se encontraron los siguientes documentos de tipo administrativo: Pruebas de laboratorio y finiquito de obra. Se encontró incompleta la evidencia de la participación del supervisor responsable durante la ejecución de la obra.

Procedimiento de la revisión física de la obra: Una vez revisado el expediente técnico unitario de la obra, nos constituimos en el sitio donde se ejecutó la misma, con: Proyecto ejecutivo y estimaciones de obra, con el propósito de validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados de la obra, encontrándola: **Sin terminar,** debido a que faltan tramos de guarniciones y banquetas por ejecutarse.

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se determinó que están fuera de los rangos de mercado, comparados con cualesquiera de los elementos que constituyen un precio unitario: Insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región, determinándose un probable pago improcedente, por un monto de **$91,561.55,** por diferencia de volúmenes de obra y costos elevados, mismos que se describen en los siguientes cuadros:

Determinación de diferencia de volúmenes de obra:

Determinándose un probable pago improcedente, por un monto de **$46,240.74,** por diferencia de volúmenes de obra, mismos que se describen en el siguiente cuadro:

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(4)-(3)	PRECIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Fabricación y colado de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm²., hecho en obra resistencia normal de 15 x 20 x 50 cms., incluye cimbra metálica y descimbrado.	ML	336.00	276.00	60.00	$245.05	$ 14,703.00
Fabricación y colado de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm²., hecho en obra de 10 cms., de espesor acabado escobillado y agregado máximo ¾" incluye cimbra y descimbra.	M²	336.00	220.90	115.10	$218.59	$25,159.71
					SUBTOTAL	**$39,862.71**
					IVA	**$6,378.03**
					TOTAL	**$46,240.74**

Determinación de costo elevado:

Determinándose un probable pago improcedente, por un monto de **$45,320.81**, por costos elevados, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO O COSTO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO O COSTO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN PAGADO POR EL AYTTO. (6)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Suministro y tendido de en greña y material cementante en proporción 70-30 al 95% proctor con vibro compactador.	M2	$56.27	$35.90	$20.37	1,918.00	$39,069.66
					SUBTOTAL	**$36,069.66**
					IVA	**$6,251.15**
					TOTAL	**$45,320.81**

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 5, 10, 39 fracción III; 41, 45, 46, 53, 54 y 61.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracción I, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI, 73 Bis, 73 Ter. fracciones II, III, IV y V; 104 último párrafo, 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.

ORIGINAL ORFIS

- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 1, 2.1 fracción XXIV, 30, 31, 32, 33, 34, 35.1 fracciones I, III, V, IX, XII y XIII, 36, 38 y 39.

MOTIVACIÓN:
Se contravinieron las disposiciones legales invocadas, ya que establecen los plazos de la recepción de trabajos y se verificará que estén concluidos y en caso de no ser así, se utilizara la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista. Se contravinieron las disposiciones legales invocadas, en virtud de que los servidores públicos responsables debieron inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Adicionalmente, debieron abstenerse de ejecutar actos u omisiones que impliquen abuso de autoridad o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; específicamente, tratándose del Tesorero, éste debió abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuéstales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta. Se contravinieron las disposiciones legales invocadas, ya que establecen la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: 057/2011/058 **Obra número:** 025
Descripción de la Obra: Construcción de vivienda pie de casa (unidad básica rural).
Ubicación: Mirador.

Integración del expediente técnico unitario: Incompleto.

De la planeación: No se encontraron los siguientes documentos de tipo administrativo que: Proyecto ejecutivo y/o planos y programa de ejecución de obra.

De la ejecución: No se encontraron los siguientes documentos de tipo administrativo: Bitácora de obra o instrumento de control equivalente, estimaciones de obra, convenios adicionales, finiquito de obra y sanción por incumplimiento al contrato y/o al programa de obra. Se encontró incompleto: Evidencia de la participación del supervisor responsable durante la ejecución de la obra.

Procedimiento de la revisión física de la obra: Una vez revisado el expediente técnico unitario de la obra, nos constituimos en el sitio donde se ejecutó la misma, sin: Proyecto ejecutivo de la obra, finiquito de obra y/o números generadores de la obra, con el propósito de validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados de la obra, encontrándola: **Sin terminar,** debido a que el total de pies de casa programados no han sido concluidos, quedando diversos trabajos pendientes por ejecutarse.

Se determinó que por presentar incompleto el H. Ayuntamiento el expediente técnico unitario de la obra, no fue posible realizar el ejercicio de congruencia de los gastos cargados y pagados al costo de la misma, determinándose un probable pago improcedente, por un monto de **$ 1,924,000.00,** que representa el costo total de la obra.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 5, 10, 14, 17 fracción II, 30 fracción II, 39 fracción III, 41, 45, 46, 47, 48, 50, 53, 54, 56, 61, 65 y 72.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracción I, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI, 73 Bis, 73 Ter., fracciones II, III, IV y V; 104 último párrafo, 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 1, 2.1 fracción XXIV, 5, 6, 8, 30, 31, 32, 35.1 fracciones I, III, V, IX, XII y XIII y 38 párrafo 3.

MOTIVACIÓN:

Se contravinieron las disposiciones legales invocadas, en virtud de que los servidores públicos responsables debieron inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.

Adicionalmente, debieron abstenerse de ejecutar actos u omisiones que impliquen abuso de autoridad o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; específicamente, tratándose del Tesorero, éste debió abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuéstales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta.

Se contravinieron las disposiciones legales invocadas, ya que establecen la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

Se contravinieron las disposiciones legales invocadas, ya que establecen los plazos de la recepción de trabajos y se verificará que estén concluidos y en caso de no ser así, se utilizará la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: 057/2011/059 **Obra número:** 026
Descripción de la Obra: Rehabilitación camino rural Mirador-entronque Paso del Muerto.
Ubicación: Mirador.

Integración del expediente técnico unitario: Incompleto.

De la planeación: No se encontró el siguiente documento de tipo administrativo: Presupuesto contratado.

De la ejecución: Se encontró incompleto el siguiente documento de tipo administrativo: Evidencia de la participación del supervisor responsable durante la ejecución de la obra.

Procedimiento de la revisión física de la obra: Una vez revisado el expediente técnico unitario de la obra, nos constituimos en el sitio donde se ejecutó la misma, con: Proyecto ejecutivo y estimaciones de obra, con el propósito de validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados de la obra, encontrándola: **Terminada y operando.**

Determinándose un probable pago improcedente, por un monto de **$158,983.92,** por diferencia de volúmenes de obra, mismos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN PAGADO POR EL AYTTO. (4)	IMPORTE PAGADO POR EL AYTTO. (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (9)=(5)-(8)
Trazo y nivelación con aparato topográfico en terreno estableciendo ejes y referencias.	M^2	$2.05	36,000.00	$73,800.00	$2.05	28,435.00	$58,291.75	$ 15,508.25
Escarificación y renivelacion de terracería con maquina moto conformadora hasta 30 cms., de profundidad.	M^3	$20.60	7,200.00	$148,320.00	$20.60	5,687.00	$117,152.20	$ 31,167.80

ORIGINAL ORFIS

Extracción y carga de material de revestimiento.	M³	$17.70	3,600.00	$63,720.00	$17.70	2,843.50	$50,329.95	$13,390.05
Acarreo de material de revestimiento con camión tipo volteo de 6 m³., de capacidad al primer kilometro.	M³	$12.62	3,600.00	$45,432.00	$12.62	2,843.50	$35,884.97	$9,547.03
Extendido y moto conformación de material de revestimiento con moto conformadora.	M³	$65.87	3,600.00	$237,132.00	$65.87	2,843.50	$187,301.35	$49,830.65
Pago de regalías en material de banco.	M³	$23.28	3,600.00	$83,808.00	$23.28	2,843.50	$66,196.68	$17,611.32
							SUBTOTAL	**$137,055.10**
							IVA	**$21,928.82**
							TOTAL	**$158,983.92**

ORIGINAL ORFIS

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 5, 45, 46, 50, 53, 54, 56 y 61.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracción I, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI, 73 Bis, 73 Ter. fracciones II, III, IV y V; 104 último párrafo, 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38 y 39.

MOTIVACIÓN:

Se contravinieron las disposiciones legales invocadas, en virtud de que los servidores públicos responsables debieron inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma.

Adicionalmente, debieron abstenerse de ejecutar actos u omisiones que impliquen abuso de autoridad o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; específicamente, tratándose del Tesorero, éste debió abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuéstales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta.

Se contravinieron las disposiciones legales invocadas, ya que establecen la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

ORIGINAL ORFIS

PRÉSTAMO FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Observación Número: 057/2011/060 **Obra número:** 604
Descripción de la Obra: Rehabilitación camino rural Aguapani-entronque C.R. Mirador-Chiconamel.
Ubicación: Aguapani.

Integración del expediente técnico unitario: Incompleto.

De la ejecución: Se encontró incompleto el siguiente documento de tipo administrativo: Evidencia de la participación del supervisor responsable durante la ejecución de la obra.

Procedimiento de la revisión física de la obra: Una vez revisado el expediente técnico unitario de la obra, nos constituimos en el sitio donde se ejecutó la misma, con: Proyecto ejecutivo y estimaciones de obra, con el propósito de validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados de la obra, encontrándola: **Terminada y operando.**

Determinándose un probable pago improcedente, por un monto de **$42,704.96,** por diferencia de volúmenes de obra, mismos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN PAGADO POR EL AYTTO. (4)	IMPORTE PAGADO POR EL AYTTO. (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (9)=(5)-(8)
Acarreo sobre camión sobre volteo 7 m³., de material tipo a, kilómetros subsecuentes, sobre camino de terracería.	M³-KM	$7.07	31,890.00	$225,462.30	$7.07	26,682.84	$188,647.68	$36,814.62
							SUBTOTAL	**$36,814.62**
							IVA	**$5,890.34**
							TOTAL	**$ 42,704.96**

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 5, 50, 53, 54, 56 y 61.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracción I, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI, 73 Bis, 73 Ter. fracciones II, III, IV y V; 104 último párrafo, 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38 y 39.

MOTIVACIÓN:

Se contravinieron las disposiciones legales invocadas, en virtud de que los servidores públicos responsables debieron inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma.

Adicionalmente, debieron abstenerse de ejecutar actos u omisiones que impliquen abuso de autoridad o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; específicamente, tratándose del Tesorero, éste debió abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuéstales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta.

Se contravinieron las disposiciones legales invocadas, ya que establecen la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

ORIGINAL ORFIS

3.6.3 Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

Recomendación Número: 057/2011/001

Ejercer un control presupuestario eficiente que proporcione a las autoridades municipales, responsables del manejo de los recursos, las bases suficiente para la toma de decisiones; evaluar los resultados obtenidos; evitar sobreejercicios presupuestales; observar una prudente economía en la aplicación de los recursos públicos; y atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, tal como lo establecen la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: 057/2011/002

Elaborar inventario de recibos mecanizados de Impuesto Predial por ejercicio, para determinar, mediante este procedimiento, los créditos ya prescritos de cuentas por cobrar y efectuar los trámites legales correspondientes para realizar una depuración de las cuentas mencionadas, y que además, sirva de base para evaluar la gestión del Tesorero Municipal.

Recomendación Número: 057/2011/003

Los estados de cuenta bancarios reportan comisiones por $2,968.92 cobradas al Ente Fiscalizable por sobregiro, por lo que se recomienda que como evento posterior la administración mejore esta deficiente administración de los recursos financieros.

Recomendación Número: 057/2011/004

Aplicar un estricto control presupuestal, apegándose a lo establecido en el artículo 72, fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, autorizando únicamente pagos que estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos.

Recomendación Número: 057/2011/005

Se recomienda, previa autorización, llevar a cabo una depuración integral de las cuentas por cobrar en general, a efecto de que los estados financieros reflejen saldos reales susceptibles de recuperación. Así mismo, es recomendable que en operaciones futuras, se compruebe que al momento de efectuarlas estén amparadas con documentación que delimite la responsabilidad de la persona que recibe el efectivo y facilite su control y la gestión de su cobro.

Recomendación Número: 057/2011/006

Deben elaborar el presupuesto conceptual por la acción Gastos Indirectos.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: 057/2011/007

Realizar periódicamente conciliaciones entre los formatos utilizados por el Registro Civil y los cobrados por la Tesorería Municipal.

.

Recomendación Número: 057/2011/008

Realizar conciliaciones entre los inventarios de los bienes inmuebles y muebles propiedad del municipio y los registros contables respectivos.

Recomendación Número: 057/2011/009

Deben aperturar una cuenta bancaria específica para el fondo, que identifique los recursos públicos federales incluyendo sus productos financieros.

Recomendación Número: 057/2011/010

El Ente Fiscalizable deberá autorizar la ejecución de obras a través de contratistas, cuyo registro en el padrón de SEFIPLAN se encuentre vigente en la fecha de su contratación.

Recomendación Número: 057/2011/012

Deben integrar los expedientes unitarios de obra y acciones realizadas con recursos de los fondos FISM y FORTAMUN-DF de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: 057/2011/013

Deben efectuar las retenciones de ISR correspondientes a pagos efectuados a personas físicas por concepto de honorarios y arrendamiento; así mismo, ISR y cuotas IMSS relativas a salarios y enterarlas oportunamente de acuerdo a las leyes respectivas.

Recomendación Número: 057/2011/014

El inventario general actualizado y avalúo de los bienes municipales deberá presentarse al H. Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: 057/2011/015

Implementar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de equidad de género, conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 15 de la Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: 057/2011/016

Los estados financieros mensuales deberán presentarse al H. Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 270 fracción XI del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: 057/2011/017

En general, en lo relativo al ejercicio 2012, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en la Guía de Fiscalización respectiva, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

Recomendación Número: 057/2011/019

El Ente Fiscalizable deberá autorizar la ejecución de obras a través de contratistas, cuyo registro en el padrón de SEFIPLAN se encuentre vigente en la fecha de su contratación.

Recomendación Número: 057/2011/020

Contar con fianzas de fidelidad de las personas que manejen recursos.

Recomendación Número: 057/2011/021

Durante la Sesión de Cabildo, en caso de existir alguna inconformidad, deberán señalarse las razones que motivan la firma bajo protesta de las actas.

Recomendación Número: 057/2011/022

Aplicar las técnicas presupuestales y utilizar cifras estadísticas en la elaboración del Proyecto Anual de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para que le sirvan como herramienta de control administrativo.

Recomendación Número: 057/2011/023
Referencia Observación Número: 057/2011/002, 057/2011/010, 057/2011/047, 057/2011/049 y 057/2011/050

Se recomienda que el Titular del Órgano Interno de Control elabore el programa de trabajo de su área, que incluya entre otras acciones, aplicar medidas correctivas cuando existan incumplimientos a las normas, proteger los activos y comprobar su registro contable; sustanciar los procedimientos disciplinario administrativos, revisar el cumplimiento de objetivos y el cumplimiento de metas que indican los programas, etc., implementando las medidas de control suficientes y competentes que hagan patente el ejercicio de sus funciones.

Recomendación Número: 057/2011/024
Referencia Observación Número: 057/2011/004

Se recomienda observar puntualmente los tiempos para la elaboración y publicación oportuna del Plan Municipal de Desarrollo a efecto de dar inicio a las acciones de transparencia y acceso a la información.

Recomendación Número: 057/2011/025
Referencia Observación Número: 057/2011/003, 057/2011/006, 057/2011/007 y 057/2011/012

Se recomienda que el Ente Fiscalizable expedida los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, formulación del programa operativo municipal, programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, programa de

ORIGINAL ORFIS

protección al ambiente, padrones de ingresos municipales y servicios al público, además de las tarifas para el cobro de los derechos por servicios de agua y drenaje, así como de que ordene su publicación.

Recomendación Número: 057/2011/026

En cumplimiento a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 7, respecto de adoptar e implementar las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para establecer las normas contables y de información financiera generales y específicas, se recomienda dar el seguimiento al cumplimiento oportuno en la aplicación de la normatividad que emita en su momento el CONAC y que difunda el COVAC, para incorporar en el Sistema de Contabilidad Gubernamental que ejecuten, los postulados, procedimientos, criterios e informes, dentro de los plazos que éste establezca.

Recomendación Número: 057/2011/027
Referencia Observación Número: 057/2011/017

Elaborar inventario de recibos mecanizados de Impuesto Predial por ejercicio, para determinar, mediante este procedimiento, los créditos ya prescritos de cuentas por cobrar y efectuar los trámites legales correspondientes para realizar una depuración de las cuentas mencionadas, y que además, sirva de base para evaluar la gestión del Tesorero Municipal.

Recomendación Número: 057/2011/028
Referencia Observación Número: 057/2011/018

Se recomienda que la autoridad municipal ejerza, si fuera el caso, la facultad económico-coactiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados del Impuesto Predial, por los saldos del rezago correspondiente al impuesto mencionado que se presentan en los estados financieros.

Recomendación Número: 057/2011/029
Referencia Observación Número: 057/2011/001

Se recomienda que en los procesos de auditoría externa que practique el ORFIS a la Cuenta Pública de los Ayuntamientos y con el propósito de que los Entes Fiscalizados no incurran en la generación de observaciones y recomendaciones, así como en limitaciones que el Auditor habilitado tenga en el desarrollo de su revisión, se presente el total de documentos que sean solicitados para el inicio, continuación o cierre del ejercicio fiscalizador.

Recomendación Número: 057/2011/030
Referencia Observación Número: 057/2011/011

El inventario general actualizado y avalúo de los bienes municipales deberá presentarse al H. Congreso en el mes de enero de cada año, de acuerdo al Artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: 057/2011/031
Referencia Observación Número: 057/2011/015

Se recomienda constituir las fianzas para quienes en el ejercicio de su función sean responsables del manejo de fondos y valores.

Recomendación Número: 057/2011/032
Referencia Observación Número: 057/2011/019, 057/2011/020, 057/2011/031 y 057/2011/042

Se recomienda efectuar en forma recurrente conciliaciones de los saldos entre las distintas fuentes de información como en los casos de: impuesto predial, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventarios, oficios de las participaciones federales enviados por Sefiplan, etc., asimismo en el caso en que la normatividad vigente así lo determine deberán recabarse las aprobaciones del cabildo a efecto de que los documentos base de operación tenga carácter legal.

Recomendación Número: 057/2011/033
Referencia Observación Número: 057/2011/024

Se recomienda cumplir oportunamente con la presentación de las declaraciones informativas, cuyo vencimiento es al 15 de febrero del año siguiente.

Recomendación Número: 057/2011/034
Referencia Observación Número: 057/2011/025, 057/2011/026, 057/2011/028 y 057/2011/029

Se recomienda que en el caso de la recuperación de impuestos, derechos o aprovechamientos, se concilien los importes ingresados con los montos estimados de recuperación, revisando en forma global de acuerdo a las bases de contribución, permitiendo esto que los reportes que se presentan a la SEFIPLAN no contengan diferencias.

Recomendación Número: 057/2011/035
Referencia Observación Número: 057/2011/030

Se recomienda efectuar periódicamente la conciliación de cifras que maneja la Dirección General del Registro Civil y las cifras que reporta el ente municipal.

Recomendación Número: 057/2011/036
Referencia Observación Número: 057/2011/035

Se recomienda efectuar oportunamente el depósito de los recursos financieros correspondientes al 5 al millar por supervisión, en la cuenta autorizada del Orfis.

Recomendación Número: 057/2011/037
Referencia Observación Número: 057/2011/037, 057/2011/057 y 057/2011/061

Se recomienda que en el caso de contratación de obra se observe en forma específica el cumplimiento de las disposiciones relativas a la presentación de documentos que integran los expedientes técnicos, toda vez que estos dan cuentan de la veracidad respecto de la autorización y ejecución de la obra pública municipal; de igual forma se recomienda el análisis preciso de los precios unitarios para determinar

ORIGINAL ORFIS

probables variaciones por costos elevados y de ocurrir estos documentar la justificación atendiendo a condiciones naturales de productos o servicios de la zona o de carácter regional.

Recomendación Número: 057/2011/038
Referencia Observación Número: 057/2011/039

Se recomienda elaborar las conciliaciones de los fondos federales entre los informes establecidos en la normatividad de estos, con el registro contable y con lo comprobado o pagado, a efecto de evitar la determinación de diferencias en los procesos de fiscalización.

Recomendación Número: 057/2011/039
Referencia Observación Número: 057/2011/040

Se recomienda que en el ejercicio de los recursos de fondos federales se atiendan las reglas de operación y los lineamientos técnicos para la aplicación del 3% relativo a Gastos Indirectos, integrando en forma oportuna el presupuesto y el programa correspondiente.

Recomendación Número: 057/2011/040
Referencia Observación Número: 057/2011/041

Se recomienda el cumplimiento de las disposiciones normativas que establecen la necesidad en los casos de obra pública, de contratar las fianzas como protección en cuanto a cumplimiento y vicios ocultos por las obras que realice el Ayuntamiento.

Recomendación Número: 057/2011/041
Referencia Observación Número: 057/2011/043, 057/2011/044

Se recomienda conciliar y depurar los registros contables respecto de los inventarios físicos, incorporando aquellos bienes que hayan sido observados durante la auditoría por no estar registrados contablemente.

Recomendación Número: 057/2011/042
Referencia Observación Número: 057/2011/053

Se recomienda que en el caso de las adquisiciones de bienes y servicios que se realicen a través de adjudicación directa o mediante el proceso de licitación, observen lo dispuesto en la legislación de la materia e integren el expediente respectivo en forma completa.

3.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2011, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que existen observaciones por presunto daño patrimonial equivalentes a un monto de $2,365,253.44 ademas de existir inconsistencias por erogaciones aplicadas en conceptos distintos a los autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal por un monto de $1,000,000.00 correspondientes a las irregularidades que se mencionan a continuación, detalladas en el apartado de Observaciones.

ORIGINAL ORFIS

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MONTO
1	057/2011/032	36,359.92
2	057/2011/055	111,643.09
3	057/2011/056	91,561.55
4	057/2011/058	1,924,000.00
5	057/2011/059	158,983.92
6	057/2011/060	42,704.96
	Subtotal Irregularidades: Presunto Daño Patrimonial	$2,365,253.44
7	057/2011/054	$1,000,000.00
	Subtotal Irregularidades: Erogaciones no Autorizadas	**$1,000,000.00**
	TOTAL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	**$3,365,253.44**

4. CONCLUSIONES

Primera. Se detectaron irregularidades en la gestión financiera del Municipio de Chiconamel, Ver., notificadas en los pliegos de observaciones y no solventadas en el plazo legal previsto, que hacen presumir la existencia de responsabilidad resarcitoria por un daño patrimonial de $2,365,253.44.

Segunda. Se detectaron irregularidades por erogaciones aplicadas en conceptos distintos a los autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal, por un monto de $1,000,000.00

Tercera. Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en el Municipio de Chiconamel, Ver., que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones.

Cuarta. En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 33.1, 33.2 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2011 del Municipio Chiconamel, Ver., sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2011 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas presuntas responsables que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en el Municipio de Chiconamel, Ver., de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros órganos de fiscalización facultados.

ORIGINAL ORFIS